

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13548

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que en atención a queja interpuesta ante esta Corporación por el señor ALBERTO ANTONIO SÁNCHEZ CAÑAVERA, donde informa sobre la presunta tala ilegal de árboles, ubicados en zona rural del Municipio de San Carlos – Córdoba, Vereda Las Chalinás, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 07 de junio de 2021, en la zona antes mencionada, de lo anterior se generó el informe de visita N° 2021 - 741, de fecha 10 de junio de 2021.

Conforme a lo anterior, mediante Auto N° 12727 de 19 de noviembre de 2021, se abrió investigación al señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, presunto infractor, por la presunta Tala de dos (02) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), con una altura aproximada de trece (13) metros cada uno, y ocho (8) arboles de la especie Mora (*Maclaura tintoria*), para volumen total aproximado de siete punto setenta y siete (7.77) m³, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que no obra en el expediente dirección del domicilio del señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, por lo que esta Corporación procedió a realizar las diligencias pertinentes a fin de obtener el domicilio del señor en mención u otros medios para efectos de notificación, siendo imposible conseguirlo.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores la Corporación procedió a notificar al señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, a través de la página web de esta entidad, publicando citación de notificación personal el día 25 de marzo de 2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13548

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, se procedió a notificar por aviso el Auto N° 12727 de 19 de noviembre de 2021, con fecha de publicación, el día 12 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación procederá a formular pliego de cargos contra el señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, por la presunta comisión de infracciones ambientales consistentes en la Tala de dos (02) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), con una altura aproximada de trece (13) metros cada uno, y ocho (8) arboles de la especie Mora (*Maclaura tintoria*), para volumen total aproximado de siete punto setenta y siete (7.77) m³, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, toda vez que existen méritos suficientes para continuar con la investigación ambiental y una vez valorado el informe de visita N° 2021 - 741, de fecha 10 de junio de 2021, donde se advierte sobre la presunta infracción y se aportan registros fotográficos que dan cuenta de la actividad de tala de árboles realizada en el predio rural, de coordenadas 8° 43,28" N, 75° 42,21" O, ubicado en la Vereda Las Chalinás, Municipio de San Carlos – Córdoba.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13548

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos contra el señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, por los hechos consistentes en la presunta Tala de dos (02) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), con una altura aproximada de trece (13) metros cada uno, y ocho (8) arboles de la especie Mora (*Maclaura tintoria*), para volumen total aproximado de siete punto setenta y siete (7.77) m³, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“(…) Artículo 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental (...).”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 25. Indica: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13548

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Que el artículo 26 de la misma Ley consagra: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Que acorde con las normas antes descritas, una vez vencido el término de Ley para presentar los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta entidad podrá ordenar la práctica de pruebas que sean solicitadas por esta, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por el señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, de conformidad con la información suministrada por el por el informe de visita N° 2021 - 741, de fecha 10 de junio de 2021.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita N° 2021 - 741, de fecha 10 de junio de 2021, y Auto N° 12727 de 19 de noviembre de 2021, *“por el cual se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos”* existe merito suficiente para formular cargos contra el señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289.

NORMAS VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra el señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, por la presunta Tala de dos (02) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), con una altura aproximada de trece (13) metros cada uno, y ocho (8) arboles de la especie Mora (*Maclaura tintoria*), para volumen total aproximado de siete punto setenta y siete (7.77) m3, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.14.1 menciona: *“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13548

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

Que el Artículo 2.2.1.1.5.5. Establece: *“Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1. Menciona: *“Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2. Indica: *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.5. Consagra: *“Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 2021 - 741, de fecha 10 de junio de 2021, y Auto N° 12727 de 19 de noviembre de 2021, *“por el cual se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos”* existe merito suficiente para formular cargos contra el señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, por la presunta Tala de dos (02) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), con una

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13548

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

altura aproximada de trece (13) metros cada uno, y ocho (8) arboles de la especie Mora (Maclaura tintoria), para volumen total aproximado de siete punto setenta y siete (7.77) m3, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, en el predio rural de coordenadas 8° 43,28" N, 75° 42,21" O, ubicado en la Vereda Las Chalinás, Municipio de San Carlos – Córdoba.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, por la presunta actividad de Tala ilegal de dos (02) árboles de la especie Teca (Tectona grandis), con una altura aproximada de trece (13) metros cada uno, y ocho (8) arboles de la especie Mora (Maclaura tintoria), para volumen total aproximado de siete punto setenta y siete (7.77) m3, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, en el predio rural de coordenadas 8° 43,28" N, 75° 42,21" O, ubicado en la Vereda Las Chalinás, Municipio de San Carlos – Córdoba.

Con la anterior conducta se vulnera presuntamente lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.2., y 2.2.1.1.9.5.

Por lo que puede ser acreedor de las siguientes sanciones de las que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, *"sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13548

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

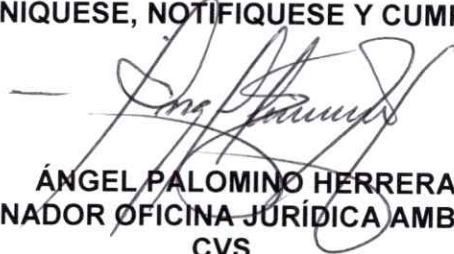
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor MARCOS JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.009.289, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

